



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN LS 3549

**POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN
NAVIDEÑA EN PORTALES Y ESTACIONES DE TRANSMILENIO S.A. Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 459 de 2006, 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER48658 del 16 de Noviembre de 2007, la sociedad denominada **PUBLIMILENIO S.A.**, con NIT. **830-128.476-4**, por intermedio del señor **FELIX A. ARIZA ACEVEDO**, obrando en su calidad de representante legal de dicha empresa, elevó ante ésta Entidad solicitud de expedición de autorización para la instalación de elementos de iluminación navideña a ubicarse en los portales y estaciones del sistema TRANSMILENIO S.A. en la ciudad de Bogotá D.C. y que a continuación se relacionan:

- 1.- Portal del Norte.
- 2.- Portal de la calle 80.
- 3.- Portal de Suba.
- 4.- Portal del Sur.
- 5.- Portal de la Américas.
- 6.- Portal del Tunal.
- 7.- Portal de Usme.
- 8.- Estación intermedia de Banderas.
- 9.- Estación Héroes.
- 10.- Estación Calle 76.
- 11.- Estación Calle 72.
- 12.- Estación Calle 127.
- 13.- Estación Calle 45.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3549

- 15.- Estación Calle 100.
- 16.- Estación Calle 63.
- 17.- Estación Avenida Jiménez.
- 18.- Estación Restrepo.
- 19.- Estación Calle 40 Sur.
- 20.- Estación Niza Calle 127.
- 21.- Estación Camping.
- 22.- Estación Ricaurte.
- 23.- Estación General Santander.
- 24.- Estación Carrera 77.
- 25.- Estación Pradera.
- 26.- Estación Banderas.

Que la sociedad PUBLIMILENIO S.A. manifiesta en su solicitud, que cedió en primera instancia los derechos para desarrollar el proyecto a Codensa S.A., entidad que rechazó tal ofrecimiento. Por éste motivo, la sociedad PUBLIMILENIO S.A., desarrolló diseños que adjuntaron a la solicitud materia del asunto y que según su afirmación, cuentan con el visto bueno de TRANSMILENIO S.A.

Que el solicitante adjunta también a su escrito, misiva efectuada por la Directora Comercial de la sociedad TRANSMILENIO S.A. (2007EE6785 del 24-09-2007) cuyo contenido hace referencia al contrato de concesión No. 316 de 2003 para el patrocinio de iluminación navideña, como también se refiere al ofrecimiento de la posibilidad de buscar patrocinio para la iluminación navideña en el sistema TRANSMILENIO S.A. y plantea varias condiciones para su instalación.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire –Oceca- de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico número 13247 el día 20 de Noviembre de 2007, por medio del cual se estableció lo siguiente:

1- OBJETIVO: *Determinar, evaluar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente en materia Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital respecto de la propuesta presentada para Proyecto de Iluminación Navideña en portales y estaciones de Transmilenio S.A.*

2- ANTECEDENTES

- a. **Texto de publicidad:** *Logo Davivienda y decoración alegórica a la navidad.*
- b. **Vigencia:** *1 de noviembre de 2007 a 31 de enero de 2008*
- c. **Ubicación:** *Accesos principales de los portales y estaciones relacionados en espacio público.*
- d. **Dirección publicidad:** *Portal del Norte, Portal de la calle 80, Portal de Suba, Portal del Sur, Portal de la Américas, Portal del tunal, Portal de Usme, Estación*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

M.S 3549

intermedia de Banderas, Estación Héroes, Estación Calle 76, estación Calle 72, estación Calle 127, estación Calle 45, estación Calle 26, estación Calle 100, estación Calle 63, estación Avenida Jiménez, estación Restrepo, estación Calle 40 Sur, estación Niza Calle 127, estación Campln, estación Ricaurte, estación General Santander, estación Carrera 77, y estación Pradera.

- e. **Fecha de la visita:** No fue necesario, se valoro con la información radicada por el solicitante.
- f. **Área elemento:** De acuerdo a información suministrada 4.67 m²
- g. **Características del elemento:**

Geométricamente se manifiesta como un rectángulo y bajo esta connotación se analiza. De acuerdo con la información aportada por el solicitante el elemento publicitario (logo de vivienda) se ubicaría en la parte central de la iluminación y constituye un 25 % aproximado del modulo general y del área total del elemento.

La fracción del patrocinador se presenta en una ubicación jerárquica y central respecto del total del adorno navideño.

3- CONDICIONES GENERALES

De conformidad con lo estipulado en la Ley 140 de 1994, Decreto 959 de 2000 y Decreto 506 de 2003 se deben observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber:

3.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL SOBRE ESTACIONES Y PORTALES.

La Publicidad Exterior Visual para las estaciones del Sistema Transmilenio en la temporada navideña 2007 deberá observar las visisitudes contempladas para elementos tipo pendón y pasacalle, guardando proporcionada y moderadamente los porcentajes de área del patrocinador frente al elemento alegórico, y/o la jerarquía de la publicidad respecto de los elementos de ornado navideño que conforman en si mismo la estructura general del elemento de iluminación.

3.2. LA IMPORTANCIA DE LA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA EN LA VIVENCIA DE CIUDAD Y LA CONSTRUCCIÓN DE CULTURA CIUDADANA

Desde cuando las distintas administraciones distritales y sus empresas en buen momento tuvieron la iniciativa de ornamentar la ciudad para los meses de diciembre y enero, se fortaleció con dicho evento la vivencia de ciudad, un nuevo sentido de pertenencia en el hecho de recorrerla, reconocerla y valorarla en aspectos que van desde lo arquitectónico a lo cívico. La navidad, ahora se comparte con la ciudad y la ciudad misma se hace partícipe motivando a la población.

Desde entonces, se ha venido tratando como una época propicia para mostrar una ciudad amable, resaltar sus elementos de arquitectura y urbanismo y evidenciar el crecimiento de una ciudad competitiva.

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3549

Si bien mostrar una ciudad más competitiva esta relacionado a toda una serie de empresas y firmas que apoyan los eventos y la imagen de la ciudad para estas épocas, este no se puede constituir como el pivote principal. El hecho esta mucho más ligado a un momento para disfrutar la ciudad, adornarla de manera alegórica y no de buscar la época para exponer la publicidad exterior visual de manera iluminada bordeada de elementos navideños. No se objeta que el apoyo económico de las firmas patrocinadoras es importante para que el proceso se genere, así mismo, y con el ánimo de no convertir a la ciudad en una gran vitrina de publicidad de época, la misma se deberá ajustar a la normatividad vigente y las políticas manejadas durante todo el año, procurando ante todo por la conservación del entorno paisajístico y estética de la Capital.

La publicidad como patrocinador de publicidad navideña debe ser valorada de acuerdo al desarrollo que se viene haciendo con la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, la empresa ilumina cantidad de elementos distintos sin uso de publicidad de patrocinio: Árboles, Cerros, Plazas, Iglesias, etcétera, y en contraprestación disfruta de una publicidad sobre pendones o pasacalles ajustándose a las determinaciones normativas, en consecuencia solo podrá tener presencia publicitaria en 1 de cada cuatro pendones instalados en promedio y sobre el que corresponda no ocupa más del 25%.

3.3. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA

A pesar de ocupar el 25% del elemento, este es comercial con alegorías navideñas, al no presentarse iluminación sin publicidad, el elemento resulta comercial en espacio público. Verificadas las condiciones para la instalación de este tipo de elementos se encuentra que están prohibidos, el elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00), no hay lugar de asimilación alguna a eventos previstos en los artículos 17 a 21 porque en las condiciones expuestas no conforma evento alguno distinto a publicidad comercial decorada.

3.4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROYECTO DE ILUMINACIÓN TRANSMILENIO.

Procurando por la calidad paisajística del entorno y del los espacios del sistema se establecen las siguientes dos alternativas:

A. Haciendo uso de los parámetros aplicados a la iluminación navideña por la EEEB, y con la salvedad que atendiendo la premura no se obliga a las condiciones que estas empresa desarrolla que decora elementos adicionales, sería viable una proporción de presencia publicitaria en 1 a 4; una de cada cuatro estaciones iluminadas donde se instalen estos elementos, podrá contener Publicidad Exterior Visual en área de patrocinio de acuerdo a la propuesta aportada.

B. Las estaciones y portales del sistema relacionados podrán contener elementos de Publicidad Exterior Visual, siempre y cuando reduzcan el área destinada del patrocinador al 10% del área total y ésta se exhiba de forma marginal respecto del diseño del elemento alegórico en si.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3549

3.5. ILUMINACIÓN DEL ELEMENTO PUBLICITARIO.

La iluminación del mensaje publicitario estará condicionada a la iluminación del elemento adorno navideño. No se permitirá iluminación de un elemento publicitario cuando la propuesta alegórica no la posea.

3.6. CONDICIÓN GENERAL PARA EL MENSAJE PUBLICITARIO.

El mensaje publicitario deberá hacer parte de la estructura misma de la propuesta alegórica. No se permitirá mensajes publicitarios aislados respecto del elemento principal de decoración y la estructura de la propuesta.

4- CONCEPTO TÉCNICO

4.1. PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN ESTACIONES Y PORTALES.

- a. *No es viable la solicitud propuesta para iluminación en estaciones y portales del sistema Transmilenio.*
- b. *Se requiere al responsable de la publicidad que realice los ajustes pertinentes a la propuesta aplicando cualquiera de las dos opciones contempladas en las condiciones generales del presente Informe Técnico, numeral 3.4. Literales A y B*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

(...)

"...la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3549

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía de Bogotá, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos:

"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma".

Que la Resolución 1944 de 2003, reglamenta precisamente el procedimiento de registro, el desmonte de elementos de publicidad exterior en el Distrito Capital, entre otras cosas.

Que la misma resolución menciona las atribuciones que esta Secretaría tiene, dentro de las cuales se encuentra la de llevar el registro de los elementos de publicidad exterior visual, reglamentar y supervisar los procedimientos administrativos correspondientes para ejercer la autoridad en materia de control a la contaminación del paisaje.

Que el artículo 1 de la Ley 140 de 1994 establece:

"...La presente Ley establece las condiciones en que puede realizarse Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera Publicidad Exterior Visual para efectos de la presente Ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza..."

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LS 3549

Que el Decreto 959 de 2000 define a los pendones como formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. Los pasacalles y los pendones registrados deben ser desmontados por quien solicitó el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad.

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 5, literal C.: *En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno.*

Que el Decreto 959 del 01 de noviembre 2000, preceptúa en su artículo 20:

"...ARTICULO 20. —Características generales de los pasacalles o pasavias. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire;*
- 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts.*
- 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada;*
- 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y*

PARÁGRAFO. —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local..."

Que el mismo Decreto en su artículo 21 dispone: *"...Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.*

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio a la solicitud de autorización o registro para la instalación del proyecto de iluminación navideña en portales y estaciones de Transmilenio S.A., presentada por la sociedad comercial **PUBLIMILENIO S.A.**, con NIT. NIT. **830-128.476-4** a través de su representante legal señor **FELIX A. ARIZA ACEVEDO**, mediante radicado 2007ER48658 del 16 de Noviembre de 2007, con fundamento en las disposiciones generales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, en la información suministrada por el solicitante y en especial las conclusiones contenidas en el Informe Técnico No. 13247 del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

ES 3549

20 de Noviembre de 2007 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental, que señala que el proyecto de iluminación navideña en portales y estaciones de TRANSMILENIO S.A. cumple con las estipulaciones ambientales, siempre y cuando el responsable del proyecto aludido, realice los ajustes pertinentes a la propuesta aplicando cualesquiera de las dos opciones contempladas en las condiciones generales del informe técnico base del presente acto administrativo, en su numeral 3.4. Literales A y B que de nuevo transcribimos a continuación.

“...3.4. ALTERNATIVAS PLANTEADAS PARA EL BUEN DESARROLLO DEL PROYECTO DE ILUMINACIÓN TRANSMILENIO.

Procurando por la calidad paisajística del entorno y del los espacios del sistema se establecen las siguientes dos alternativas:

A. Haciendo uso de los parámetros aplicados a la iluminación navideña por la EEEB, y con la salvedad que atendiendo la premura no se obliga a las condiciones que esta empresa desarrolla que decora elementos adicionales, sería viable una proporción de presencia publicitaria en 1 a 4; una de cada cuatro estaciones iluminadas donde se instalen estos elementos, podrá contener Publicidad Exterior Visual en área de patrocinio de acuerdo a la propuesta aportada.

B. Las estaciones y portales del sistema relacionados podrán contener elementos de Publicidad Exterior Visual, siempre y cuando reduzcan el área destinada del patrocinador al 10% del área total y ésta se exhiba de forma marginal respecto del diseño del elemento alegórico en sí...”

Que condicionado el solicitante al cumplimiento de cualquiera de las dos alternativas planteadas por OCECA en el Informe Técnico 13247 del 20 de Noviembre de 2007, numeral 3.4. Literales a ó b, y a las obligaciones legales establecidas en la Ley 140 de 1994, Decreto 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 1994 de 2003 y al Código de Policía de Bogotá D.C., consecuencialmente lleva a determinar a la Dirección Legal Ambiental de la S.D.A. que existe viabilidad para el otorgamiento de la autorización para la instalación de la iluminación navideña exclusivamente en los portales y estaciones de TRANSMILENIO S.A. detallados y enunciados en la solicitud que con radicado 2007ER48658 del día 16 de Noviembre de 2007 presentada por la sociedad PUBLIMILENIO S.A. y materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que “Se entienda por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

LS 3549

desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es "*(...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"*

Que con base en la Ley 140 de 1994, el Concejo Distrital expidió los Acuerdos 1 de 1998 y 12 de 2000, estableciendo las normas, parámetros, y prohibiciones para la instalación de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que estos Acuerdos se compilaron en el Decreto Distrital 959 de 2000, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con la facultad otorgada por el Concejo Distrital en el artículo decimosexto del Acuerdo 12 de 2000.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que "*Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal i, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual prevé en su artículo primero literal h) la de: "*expedir los actos administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3549

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad comercial **PUBLIMILENIO S.A.** con NIT. **830-128.476-4** la autorización solicitada por medio de su representante legal señor **FELIZ ARIZA ACEVEDO** para la instalación de iluminación navideña exclusivamente en los portales y estaciones de **TRANSMILENIO S.A.** que a continuación se relacionan:

Portal del Norte, Portal de la calle 80, Portal de Suba, Portal del Sur, Portal de la Américas, Portal del tunal, Portal de Usme, Estación intermedia de Banderas, Estación Héroes, Estación Calle 76, estación Calle 72, estación Calle 127, estación Calle 45, estación Calle 26, estación Calle 100, estación Calle 63, estación Avenida Jiménez, estación Restrepo, estación Calle 40 Sur, estación Niza Calle 127, estación Camplín, estación Ricaurte, estación General Santander, estación Carrera 77, estación Pradera y estación Banderas de Bogotá D.C.

Otórguese la autorización, tal y como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	20/11/2007
PROPIETARIO DEL ELEMENTO	PUBLIMILENIO S.A.	SOLIC REGISTRO N° FECHA	2007ER48658 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.
DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE	Carrera 23 No. 166-75	DIR PUBLICIDAD	Portales y estaciones relacionadas en la solicitud y en el presente acto administrativo.
TEXTO PUBLICIDAD	PUBLIMILENIO S.A.	TIPO ELEMENTO	Iluminación navideña.
UBICACIÓN	Portales y estaciones relacionadas en la solicitud y en el presente acto administrativo.	FECHA VISITA	No fue necesario.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1. 3 5 4 9

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DE SUELO	Actividad Múltiple
-------------------	---------------------------	--------------	--------------------

La Publicidad Exterior Visual para las estaciones del Sistema Transmilenio en la temporada navideña 2007 deberá observar las visitudes contempladas para elementos tipo pendón y pasacalle, guardando proporcionada y moderadamente los porcentajes de área del patrocinador frente al elemento alegórico, y/o la jerarquía de la publicidad respecto de los elementos de ornado navideño que conforman en sí mismo la estructura general del elemento de iluminación.

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de darse la actualización o la prórroga, el registro de la publicidad exterior visual deberá solicitarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5 de la Resolución 1944 de 2003).

VIGENCIA	HASTA EL DÍA 15 DE ENERO DE 2008		
----------	-------------------------------------	--	--

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El propietario de la iluminación, deberá darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3549

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 1944 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. Instar a la sociedad PUBLIMILENIO S.A. que en un término perentorio e improrrogable de tres (3) días a partir de la notificación del presente acto allegue a ésta entidad un escrito en el que describa la alternativa elegida de las planteadas en el informe técnico. No obstante lo anterior el traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 1944 de 2003 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución, al señor **FELIX A. ARIZA ACEVEDO** en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **PUBLIMILENIO S.A.** o a quien haga sus veces, en la **Carrera 23 No. 166-75** de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Comunicar el contenido de la presente resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3549

ARTÍCULO OCTAVO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20, NOV 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: J. Paul Rubio Martín
I.T. 13247 del 20 de Noviembre de 2007
Radicado 2007ER48658
PEV